

**24644** RESOLUCION de 12 de julio de 1983, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José María Robles Carbonero.

Ilmos. Sres.: Por delegación (Orden del Ministerio de Trabajo de 11 de julio de 1978 y Real Decreto de 18 de julio de 1980).

Esta Dirección General de la Función Pública, Vicepresidencia Segunda de la Comisión Interministerial de la Administración Institucional de Servicios Socio-Profesionales ha tenido a bien disponer se publique y se cumpla en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada en fecha 2 de mayo de 1983 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 13.819, promovido por don José María Robles Carbonero, sobre integración en el Cuerpo de Personal docente de la AISS, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando, como desestimamos, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José María Robles Carbonero, representado por el Procurador don Luciano Rosch Nadal contra las resoluciones por las que no se le integra en el grupo B del Cuerpo Docente de la AISS, debemos declarar y declaramos dicho acto ajustado a derecho, en cuanto se refiere al recurrente y a los motivos de impugnación alegados, absolviendo en consecuencia a la Administración, sin costas.»

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 12 de julio de 1983.—El Director general de la Función Pública, Vicepresidente Segundo de la Comisión Interministerial de la AISS, Julián Álvarez Álvarez.

Ilmos. Sres.: ...

**24645** RESOLUCION de 12 de julio de 1983, de la Dirección General de la Función Pública por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 13.217, interpuesto por doña Eloísa Mateos Ruiz.

Ilmos. Sres.: Por delegación (Orden del Ministerio de Trabajo de 11 de julio de 1978 y Real Decreto de 18 de julio de 1980), esta Dirección General de la Función Pública, Vicepresidencia Segunda de la Comisión Interministerial de la Administración Institucional de Servicios Socio-Profesionales, ha tenido a bien disponer se publique y se cumpla en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 20 de noviembre de 1982, por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 13.217, promovido por doña Eloísa Mateos Ruiz, contra la resolución, desestimando su petición de integración en el Cuerpo Técnico de Administración de la AISS, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando, como desestimamos, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Eloísa Mateos Ruiz contra la resolución de 31 de octubre de 1979, desestimando su petición de integración en el Cuerpo Técnico de Administración demandada; sin mención expresa de las costas acto ajustado a derecho en cuanto al recurrente y los motivos de impugnación empleados, absolviendo en consecuencia a la Administración demandada; sin mención expresa de las costas del proceso.»

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 12 de julio de 1983.—El Director general de la Función Pública, Vicepresidente Segundo de la Comisión Interministerial de la AISS, Julián Álvarez Álvarez.

Ilmos. Sres.: ...

**24646** RESOLUCION de 12 de julio de 1983, de la Dirección General de la Función Pública por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Sevilla, en el recurso contencioso-administrativo número 201/80, interpuesto por don José Manuel Estévez Almagro.

Ilmos. Sres.: Por delegación (Orden del Ministerio de Trabajo de 11 de julio de 1978 y Real Decreto de 18 de julio de 1980), esta Dirección General de la Función Pública, Vicepresidencia Segunda de la Comisión Interministerial de la Administración Institucional de Servicios Socio-Profesionales, ha tenido a bien disponer se publique y se cumpla en sus propios términos el

fallo de la sentencia dictada con fecha 23 de abril de 1982 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla en el recurso contencioso-administrativo número 201/80, promovido por don José Manuel Estévez Almagro, contra la resolución de 19 de abril de 1979, denegatoria de integración en el Cuerpo Administrativo desde 1 de noviembre de 1977, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que debemos de desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Manuel Estévez Almagro contra el acuerdo del Jefe del Servicio de Personal de la Administración Institucional de los Servicios Socio-Profesionales de 19 de abril de 1977 y el desestimatorio, por silencio administrativo de la alzada, interpuesto frente a aquél, el que debemos confirmar y confirmamos por ser conforme con el ordenamiento jurídico; sin costas.»

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 12 de julio de 1983.—El Director general de la Función Pública, Vicepresidente segundo de la Comisión Interministerial de la AISS, Julián Álvarez Álvarez.

Ilmos. Sres.: ...

**24647** RESOLUCION de 12 de julio de 1983, de la Dirección General de la Función Pública, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 13.151, interpuesto por don Fernando Gutiérrez Astarloa, don Manuel Bardera Martín y don Cristóbal Molina Montarroso.

Ilmos. Sres.: Por delegación (Orden Ministerio de Trabajo de 11 de julio de 1978 y Real Decreto de 18 de julio de 1980), esta Dirección General de la Función Pública, Vicepresidencia Segunda de la Comisión Interministerial de la Administración Institucional del Servicio Socio-Profesionales, ha tenido a bien disponer se publique y se cumpla en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 16 de abril de 1983 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 13.151, promovido por don Fernando Gutiérrez Astarloa, don Manuel Bardera Martín y don Cristóbal Molina Montarroso contra resolución de 25 de octubre de 1979, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando, como desestimamos, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Fernando Gutiérrez Astarloa, don Manuel Bardera Martín y don Cristóbal Molina Montarroso contra resolución de 25 de octubre de 1979, desestimando su petición de integración en el Cuerpo Técnico de Administración de la AISS, debemos declarar y declaramos este acto ajustado a derecho en cuanto al recurrente y los motivos de impugnación empleados, absolviendo en consecuencia a la Administración demandada; sin mención expresa de las costas del proceso.»

Lo que comunico a VV. II.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 12 de julio de 1983.—El Director general de la Función Pública, Vicepresidente segundo de la Comisión Interministerial de la AISS, Julián Álvarez Álvarez.

Ilmos. Sres.: ...

**24648** RESOLUCION de 12 de julio de 1983 de la Dirección General de la Función Pública, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Alberto Díaz Sáez.

Ilmos. Sres.: Por delegación (Orden del Ministerio de Trabajo de 11 de julio de 1978 y Real Decreto de 18 de julio de 1980), esta Dirección General de la Función Pública, Vicepresidencia Segunda de la Comisión Interministerial de la Administración Institucional de Servicios Socio-Profesionales, ha tenido a bien disponer se publique y se cumpla en sus propios términos, el fallo de la sentencia dictada en fecha 15 de diciembre de 1980 por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 509.130, promovido por don Alberto Díaz Sáez, sobre jubilación voluntaria anticipada, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo número 509.130, deducido por don Alberto Díaz Sáez, funcionario del Cuerpo Técnico de la Administración Institucional de Servicios Socio-Profesionales, contra la Orden de la Presidencia del Gobierno de 2 de noviembre de 1978, sobre jubilación voluntaria anticipada de los funcionarios

de tal Organismo autónomo, sin entrar, en consecuencia en el examen del fondo del asunto; sin imposición de las costas causadas en este recurso.»

Lo que digo a VV. II.  
Dios guarde a VV. II.

Madrid, 12 de julio de 1983.—El Director general de la Función Pública, Vicepresidente segundo de la Comisión Interministerial de la AISS, Julián Álvarez Álvarez.

Ilmos. Sres. ...

## MINISTERIO DE JUSTICIA

**24649** *ORDEN de 10 de julio de 1983, por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional (Sección Segunda), en el recurso número 23.229, interpuesto por doña Rosa María Cañones Aguilar.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo con número 23.229, seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección 2.ª) de la Audiencia Nacional por doña Rosa María Cañones Aguilar contra la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre liquidación de la cuantía de los trienios efectuada a la interesada por el habilitado, por no haber sido practicada conforme a lo dispuesto en el Real Decreto-ley 70/1978, de 28 de diciembre, al no haberle sido aplicada la cuantía que a la proporcionalidad 8 le corresponde como Auxiliar-Diplomada de la Administración de Justicia, y ante el silencio administrativo aplicado a la reclamación de la referida Auxiliar-Diplomada, se ha dictado sentencia por la mencionada Sala, con fecha 3 de abril de 1983, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando en parte el actual recurso contencioso-administrativo, interpuesto por doña Rosa Cañones Aguilar, Auxiliar de la Administración de Justicia, con destino en el Tribunal Supremo, frente a la demandada Administración General del Estado; contra la denegación presunta, producida por silencio administrativo del Ministerio de Justicia, de su petición de actualización económica de trienios, a la que la demanda se contrae; debemos declarar y declaramos, no ser conformes a derecho los actos administrativos combatidos, decretando en consecuencia su anulación, reconociendo en su lugar el derecho de la demandante a percibir la cantidad que resulte por la diferencia mencionada en el tercer considerando de esta sentencia; desestimando el resto de las pretensiones que la demanda actúa; todo ello sin hacer una expresa declaración de condena en costas, respecto de las derivadas de este proceso jurisdiccional.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales junto con el expediente en su caso; lo pronunciamos, mandamos y firmamos (firmada y rubricada).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada condena.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 19 de julio de 1983.—P. D., el Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez Pescador.

Ilmo. Sr. Secretario Técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.

**24650** *ORDEN de 28 de julio de 1983 por la que se acuerda el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia, en el recurso número 395 del año 1982, interpuesto por don José Albert Plasencia.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo con número 395 del año 1982, seguido en única instancia ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia por don José Albert Plasencia, contra la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre liquidación de la cuantía de los trienios, efectuada al interesado por el Habilitado, por no haber sido practicada conforme a lo dispuesto en el Real Decreto-ley 70/1978, de 28 de diciembre, al no haberle sido aplicada la cuantía que a la proporcionalidad 8 le corresponde como Oficial de la Administración de Justicia, y ante el silencio administrativo aplicado a la

reclamación del referido Oficial, se ha dictado sentencia por la mencionada Sala con fecha 27 de junio de 1983, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Albert Plasencia, debemos anular y anulamos por no ser conforme a derecho la desestimación tácita, por silencio administrativo, de las peticiones formuladas por el recurrente ante el ilustrísimo señor Subsecretario del Ministerio de Justicia, contra las liquidaciones de la cuantía de los trienios efectuadas por el Habilitado—pagador durante los años 1978 y 1979—al no haberle sido practicada conforme a lo dispuesto en el Decreto 492/1978, de 2 de marzo del mismo año, y Ley 70/1978, de 28 de diciembre, y con aplicación de la cuantía que a la proporcionalidad 8 le correspondía como Oficial de la Administración de Justicia, así como declaramos el derecho del recurrente a que se le abone a partir de 1 de enero de 1978 el importe de los trienios devengados durante dicho año, a razón de las cantidades que resulten mensualmente por aplicación de aquellas disposiciones legales referenciadas, y a partir de 1 de enero de 1979 por el importe, deducido de los mismos preceptos, y referido a 1978, debiendo incluirse, en ambos casos, las cantidades que correspondiesen a las pagas extraordinarias de julio y diciembre de cada año; condenando a la Administración demandada al pago de las mismas; sin expresa imposición de costas.

A su tiempo y con certificación literal de la presente, devuélvase el expediente administrativo al centro de su procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se llevará certificación a los autos, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Firmada y rubricada.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada condena.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 28 de julio de 1983.—P. D., el Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez Pescador.

Ilmo. Sr. Secretario técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.

**24651** *ORDEN de 8 de septiembre de 1983 por la que se dispone la puesta en funcionamiento de diversos Juzgados.*

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades conferidas por la Ley 12/1982, de 31 de marzo, así como en los artículos 5.º del Real Decreto 1201/1982, de 14 de mayo, y 8.º de los 1240/1982, de 28 de mayo, y 2679/1982, de 30 de julio, y en atención a las necesidades del servicio,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—El día 15 de noviembre de 1983 iniciarán sus actividades los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción número 2 de Guadalajara, San Bartolomé de Tirajana y número 2 de Sagunto.

Segundo.—En la misma fecha entrarán en funcionamiento los Juzgados de Distrito de San Bartolomé de Tirajana y número 2 de Fuengirola.

Tercero.—La plantilla orgánica de los Juzgados que se ponen en funcionamiento por la presente Orden será idéntica a la que tienen los demás Juzgados de iguales naturaleza y contenido existentes en las mismas poblaciones o en aquellas otras de analogas características.

Cuarto.—La provisión de las plazas de Magistrado, Jueces y demas personal que ha de servir en los diversos Juzgados se efectuará de acuerdo con la normativa actualmente vigente.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de septiembre de 1983.

LEDESMA BARRIET

Ilmo. Sr. Secretario Técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.

**24652** *RESOLUCION de 22 de julio de 1983, de la Subsecretaría, por la que se anuncia haber sido solicitada por don Rafael Fernández de Córdoba y Esteban la rehabilitación en el título de Príncipe de Mirto, con Grandeza de España, con la denominación de Marqués de Mirto.*

Don Rafael Fernández de Córdoba y Esteban ha solicitado la rehabilitación del título de Príncipe de Mirto, con Grandeza de España, con la denominación de Marqués de Mirto, concedido a don Vicente José Filingeri Lanza, en 6 de mayo de 1720, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.º del Decreto de 4 de junio de 1948, se señala el plazo de tres meses